

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00608 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Acredítese por quien presenta la demanda la calidad de abogada inscrita que la habilite para actuar en causa propia o allegue poder debidamente conferido a profesional de derecho.

2. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 citado, exprese con precisión y claridad lo que se pretende en este asunto, numerando y clasificando cada una de las pretensiones que quiere sean objeto de pronunciamiento en sentencia.

Si se trata de condena pecuniaria deberá en forma clara señalar las sumas o sumas que solicita se reconozcan y el concepto de estas.

3. Dese cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., allegando de ser el caso el juramento estimatorio debidamente razonado.

4. Acompañe la totalidad de las pruebas documentales que se anuncian en el escrito demandatorio.

5. Determine en forma clara y concreta la cuantía del presente asunto (artículo 82-9).

6. Aporte la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso).

7. Informe los canales digitales o correos electrónicos del demandante y demandado, para este último dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado.

En caso contrario hágase la manifestación frente a su desconocimiento.

8. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo físico o electrónico copia de esta y sus anexos al extremo accionado. De no conocerse el correo

electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020). De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50cf210404cd55dc12455e31857d0446ae257a9c841d2e566e504aebd5f0d9
77**

Documento generado en 04/08/2021 06:59:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**